

BOLSA. COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE MARZO DE 1923

CÁMBIOS OFICIALES DEL 4 DE MARZO DE 1920										
Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		
Fechas	0/0				0/0	Fechas	0/0			
<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>										
		<i>Al contado.</i>						<b>ACCIONES</b>		
3-3-920	75,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	"	75,20		3-3-920	528,00	Banco de España.....	500	
3-3-920	75,15	" E, de 25.000 "	"	75,20, 25 y 20		2-3-920	294,50	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	
3-3-920	75,30	" D, de 12.500 "	"	75,35		3-3-920	272,50	Banco Hipotecario de España...	500	
3-3-920	76,25	" C, de 5.000 "	"	76,25		3-3-920	98,00	Banco de Castilla.....	250	
3-3-920	76,25	" B, de 2.500 "	"	76,50		3-3-920	300,00	Banco Hispano-American....	500	
3-3-920	76,25	" A, de 500 "	"	76,50 y 25		3-3-920	155,00	Banco Español de Crédito.....	250	
3-3-920	76,25	" G, de 100 "	"	76,25		3-3-920	315,00	Unión Española de Explosivos...	100	
3-3-920	76,25	" H, de 200 "	"	76,25		2-3-920	119,50	Socied. Gral. Azu- { Preferentes.	500	
2-3-920	76,25	En diferentes series.....		76,25		3-3-920	51,75	carera Española... } Ordinarias.	500	
		<i>Estampillado.</i>				11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
3-3-920	86,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		87,00 y 87,05		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500	
3-3-920	86,80	" E, de 12.000 "	"	87,00 y 87,10		1-3-920	110,00	Unión Alcohalera Española....	500	
3-3-920	86,90	" D, de 6.000 "	"	87,05		26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475	
3-3-920	86,90	" C, de 4.000 "	"	87,00 y 87,05		1-3-920	301,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	
3-3-920	86,90	" B, de 2.000 "	"			3-3-920	299,00	Idem Norte de España.....	500	
3-3-920	86,90	" A, de 1.000 "	"	87,00 y 87,10		3-3-920	282,00	B.º Español del Río de la Plata.		
3-3-920	86,80	" G, de 100 "	"			<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual por 100	peseta	
3-3-920	86,80	" H, de 200 "	"			3-3-920	99,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	
2-3-920	86,50	En diferentes series.....		87,00		3-3-920	107,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				26-2-920	84,50	Sociedad Gral. Azuc. Espana...	500	
28-2-920	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.				11-3-916	35,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad.	500	
28-2-920	88,50	" D, de 12.500 "	"			24-2-920	85,00	Mediodía de Madrid.....	500	
1-3-920	89,50	" C, de 5.000 "	"			28-2-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	
25-2-920	89,50	" B, de 2.500 "	"	89,50		13-2-920	82,50	lladolid a Ariza..... " B.	500	
2-3-920	89,50	" A, de 500 "	"	89,50		16-12-919	75,00	" C. " C. serie.	500	
3-3-920	89,90	En diferentes series.....				3-3-920	54,00	Idem Norte de Espa- 1.º serie.	500	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				8-1-920	50,50	fia. Emisión 17 de 2.º serie.	500	
3-3-920	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		97,20		6-8-919	60,00	Enero 1905..... 3.º serie.	500	
3-3-920	97,00	" E, de 25.000 "	"			5-2-920	50,00	4.º serie.	500	
3-3-920	96,95	" D, de 12.500 "	"	97,00		25-11-919	52,50	5.º serie.	500	
3-3-920	97,00	" C, de 5.000 "	"	97,00		<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>		69,50 y 70,00		
3-3-920	97,00	" B, de 2.500 "	"	97,00		28-2-920	69,50	Obligaciones .....	500	
3-3-920	97,00	" A, de 500 "	"	97,00		20-1-919	92,75	Idem por resultas.....	500	
3-3-920	97,00	En diferentes series.....		97,00		28-2-920	93,50	Idem para pago de expropia- ciones en el interior.....	500	

### **PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado,	259.10
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	14.00
5 por 100 amortizable.....	144.50
Acciones del Banco de España.....	1.00
Idem del Banco Hipotecario.....	33.50
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9.00
Azucareras. — Preferentes.....	13.00
Idem. — Ordinarias.....	>
Séguiles del Banco Hipotecario.....	143.50

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, á la vista, cheque 475.00 francos, a 40,60 pesetas por 100 francos.—  
300.000 a 40,70.

Londres, a la vista, cheque, 8.000 libras a 19,87 pesetas cada una.—28.000  
a 19,88.—20.000 a 19,90.—5.000 a 19,91.—17.000 a 19,89.

Berlín, a la vista, cheque, 1.450.000 marcos a 5,80 pesetas los 100 marcos  
1.325.000 a 5,85.—200.000 a 5,80.

Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 5,80 pesetas cada uno.  
10.000 a 5,79.—10.000 a 5,745.

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Análisis química de la Universidad de Santiago.*

Los opositores a esta Cátedra se presentarán el día 26 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a fin de dar contenido a las oposiciones.

El cuestionario se hallará a disposición de los opositores el día 18, en el mismo local.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Presidente del tribunal, José Casares.

P—527

## SUBASTAS

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 3 de Marzo actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 del corriente, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 409.428,65 pesetas, compuesta de 9.174,38 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 400.253,67 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de potización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase undécima.

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebranto de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañarán necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la

cédula personal del interesado, o en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 11 y 12, de diez a dos, y el 13, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desecharadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que queden éstas, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, si no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos, desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de Documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que, al efecto, se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarla ésta, a fin de que le conserven, con resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las pro-

posiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por leyes, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publicó en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid, 3 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

S—

## MISERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero último, esta Dirección general ha acordado señalar el día 11 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril carbonero de Calahorra a Arnedillo.

El acto se verificará en esta Corta, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1912.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos para optar a la subasta la cantidad de pesetas 87.803,99 en metálico o en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado; cuantía del férreo, disminución del plazo de concesión y modificación de los coeficientes de la fórmula por la que se

ban de cubrir los gastos de explotación, en forma que resulten estacionados, según dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.<sup>a</sup> Que la Sociedad de Ferrocarriles eléctricos es la propietaria del proyecto con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se deriven, y que si su representante legal, antes de dar principio al acto, se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitarse el derecho de tanteo en el remate, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, a fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándosele provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar a éste el que resulte rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión, 20.746 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de confrontación y tasación; además, deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero de 1920, que aprobó la tasación del proyecto de este Ferrocarril.

3.<sup>a</sup> Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se publicará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 1.<sup>a</sup> de Marzo de 1920.—  
El Director general, C. Castel.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. ...., vecino de .... mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril carbonero de Calaborra a Arnedillo, se compromete a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 33 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de servir de base a la concesión

del ferrocarril sencillorro, con garantía de interés, de Calaborra a Arnedillo.

Artículo 1.<sup>a</sup> El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Calaborra a Arnedillo.

Art. 2.<sup>a</sup> Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1920 y a las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.<sup>a</sup> El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación será el siguiente:

Cuatro locomotoras ténder de tres ejes acoplados y uno libre, con aparato de freno automático.

Cuatro furgones para equipajes.

Cuatro carros de viajeros, mixtos, de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase.

Seis carros de viajeros de clase única de 3.<sup>a</sup>

Diez vagones cubiertos para mercancías.

Diez idem de bordes altos.

Diez idem de bordes bajos.

Art. 4.<sup>a</sup> El capital, cuyo interés anual al 5 por 100 que como máximo garantiza el Estado, es de 10.559.660,03 pesetas, según determina la Real orden de 13 de Enero de 1920, que aprobó el proyecto de este ferrocarril.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los servicios brutos, será la siguiente:

$$G = 2.000 \text{ O} 40 \text{ R} 0'90 \text{ T.}$$

Art. 5.<sup>a</sup> En el término de dos meses, contados desde el día en que se publique la GACETA DE MADRID, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 439.029,95, en metálico o su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto determinan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tal parte en la subasta.

Art. 6.<sup>a</sup> El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse, en el proceso de las mismas, a la fórmula siguiente:

En el primer año, de los tres que se conceden para la ejecución de todas las obras y adquisición del material de todas clases, deberán ejecutarse obras que importen por

lo menos el 30 por 100 del importe del presupuesto; en el segundo año al 35 y el otro 35 en el tercero.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción, comprendido en las condiciones de la concesión.

Art. 7.<sup>a</sup> El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.<sup>a</sup> La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por plazo de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la Real orden de concesión, salvo el caso de que sea rebajado en el acto de la subasta, con arreglo a la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario; a la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél; a la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907; al Real decreto de 3 de Abril de 1919, señalando la jornada legal de ocho horas, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministerio de Fomento se formularen reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección a la Industria Nacional o de sus disposiciones reglamentarias, pedirá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras o del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas a personales naturales o jurídicos con domicilio en España, por razón de obras o material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.<sup>a</sup> El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el Representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposité en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—  
Aprobado por S. M. E. Ortiz.  
Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.

## TARIFAS PARA EL FERROCARRIL DE CALAHORRA A ARnedillo

	Peaje. Pesetas.	Trans- porte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>Viajeros.</b>			
Por viajero y kilómetro de 1. <sup>a</sup> clase.....	0,07	0,03	0,10
Por idem 1d. de 2. <sup>a</sup> idem.....	0,041	0,034	0,075
Por idem 1d. de 3. <sup>a</sup> idem.....	0,034	0,021	0,055
<b>Exceso de equipajes.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,65	0,35	1,00
Por fracción de 10 kilos.....	0,06	0,04	0,10
<b>Trenes especiales por kilómetro.</b>			
Cada tren, provisto de una máquina, furgón, un coche mixto salón y clase única, una plataforma y un vagón.....	14,00	6,00	20,00
Mínimum de percepción.....	14,00	6,00	20,00
<b>Encargos.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75
Mínimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50
<b>Metálico y valores para todo el recorrido.</b>			
Por fracción indivisible de 100 pesetas.....	0,16	0,09	0,25
Mínimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50
<b>Transportes fúnebres.</b>			
Por ataúd y kilómetro.....	0,70	0,30	1,00
Si se solicita que vaya sólo pagará por la tarifa de 1. <sup>a</sup> clase y por vagón completo.			
<b>Perros.</b>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,014	0,06	0,020
Mínimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50
<b>Comestibles; pescado.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,35	0,15	0,50
Mínimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
<b>Mercancías.</b>			
Por tonelada y kilómetro de 1. <sup>a</sup> clase.....	0,17	0,08	0,25
Por idem 1d. de 2. <sup>a</sup> clase.....	0,15	0,05	0,20
Por idem 1d. de 3. <sup>a</sup> clase.....	0,11	0,04	0,15
Mínimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50
<b>Almacenajes.</b>			
Las mercancías o demás efectos que se presenten para ser transportados, y cuyas formalidades de expedición no hayan sido llenadas por los remitentes durante las veinticuatro horas de su presentación, así como aquellos que permanezcan en el punto de su destino cuarenta y ocho horas después de su llegada, devengarán los derechos de almacenaje siguientes:			
		Pesetas.	
<b>Equipajes, encargos, comestibles y mercancías.</b>			
Por fracciones indivisibles de 10 kilogramos y día .....	0,0125		
<b>Metálico y valores.</b>			
Por fracciones indivisibles de 100 pesetas y día .....	0,025		
<b>Carroajes.</b>			
Por el primer día.....	1,25		
Transcurrido el primer día.....	2,25		
La Compañía no responde de los bultos que le dejen en depósito y cuyo contenido pueda averiarse, pudiendo vender, pasadas veinticuatro horas, los objetos susceptibles de avería, entregando al consignatario el producto de la venta, después de cobrados los derechos de almacenaje y demás gastos.			
La Compañía no responde de los incendios o de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.			
<b>Repeso.</b>			
El consignatario que quiera comprobar el peso de la mercancía abonará los derechos siguientes:			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos .....	0,015		
Mínimum de percepción.....	0,25		
<b>Precintos.</b>			
Por cada bulto cuyo peso no excede de 25 kilogramos.....	0,25		
Por cada bulto cuyo peso sea de 26 a 50 idem .....	0,50		
Por cada bulto cuyo peso sea de 51 a 100 idem .....	0,75		
Por cada bulto cuyo peso sea de 100 kilogramos en adelante.....	1,00		

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de estas tarifas.

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos, las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercancías que a petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los que viajan, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna excepción de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios a uno o a muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeto a las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas a la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte y deberán anotarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercancías animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, a todo carroaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, a toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carroajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles o carroajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan.

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primer. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón. Los precios de los objetos mencionados en los párrafos anteriores pagarán el 50 por 100 más de lo que por tarifa les corresponda.

Tercero. En general, a todo paquete, bala o excedente de equipaje que se transportado en pequeña vel-

ciudad pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos o en envíos de la misma naturaleza, remitidos a la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, no transportados en los trenes de viajeros, pagarán por este peso que se fija como mínimo de percepción.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvadas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los envíos de géneros y mercaderías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10.<sup>a</sup> En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios de carga y descarga de los objetos transportados.

11.<sup>a</sup> Los que manden o reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y a sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro o viceversa.

12.<sup>a</sup> En el caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno o muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

#### *Servicios del Estado.*

1.<sup>a</sup> Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio o para volver a sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas o material militar o naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente a su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados a la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

2.<sup>a</sup> El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y trenes en que se conduzcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910.)

3.<sup>a</sup> La conducción de presos pendidos se regirá en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías que rige para los ferrocarriles concedidos con anterioridad a

la ley de 3 de Julio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gráfis este servicio.

4.<sup>a</sup> A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa máxima legal reducida en un 25 por 100 o los de la especial más económica reducida en un 10 por 100 si resultare más ventajosa.

5.<sup>a</sup> Se autoriza a la empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de este servicio.

S—178

#### **ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES**

Usando de la autorización conferida por la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, se abre concurso entre propietarios de fincas urbanas de esta Corte para el arrendamiento de local para la debida instalación de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Al efecto se invita a acudir al concurso a los propietarios de fincas urbanas en Madrid, por sí o por representantes debidamente autorizados, que deberán, al proponer, tener presente las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en el plazo de treinta días, a partir del de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de esta Escuela especial, instalada en la calle del Rey Francisco, núm. 4.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo de arrendamiento será de 30.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

3.<sup>a</sup> El plazo de duración del contrato será de cinco años, renovables por la tácita, debiendo avisarse por escrito ambas partes contratantes con un año de antelación, para dar por rescindido el contrato.

4.<sup>a</sup> Acompañarán a cada proposición un croquis del edificio a que se refiera, en que se exprese su situación y las dimensiones, longitud, latitud y altura de cada una de las habitaciones.

5.<sup>a</sup> Correrán a cargo del propietario del inmueble la ejecución y pago de las obras necesarias de adaptación del edificio a las necesidades de la Escuela.

6.<sup>a</sup> Regirán en la celebración de este concurso las disposiciones del Real Decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877.

7.<sup>a</sup> En la Secretaría de esta Escuela especial tendrán para su examen e información, los señores que deseen acudir al concurso, un plano expresivo de las condiciones mínimas de capacidad y distribución de habitaciones que se estiman necesarias para la instalación de esta Escuela.

Madrid, Marzo de 1920.—El Director, Santos Oiarie. S—179

#### **CANAL DE ISABEL II**

##### **COMISARÍA REGIA**

*Subasta para la enajenación del material procedente de las obras del Tercer Depósito.*

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la se-

sión de hoy, esta Comisaría regia ha acordado se anuncie en pública subasta para la enajenación total del volumen de los escombros y tierras procedentes de las demoliciones y desmontes ejerutados durante las obras del Tercer Depósito bajo el precio mínimo de 25 céntimos de peseta el metro cúbico.

El presupuesto de dicha enajenación es de 20.000 pesetas, y el depósito provisional para poder concurrir a dicha subasta es de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 9 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 26 de Marzo del corriente año, a las doce horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones de la enajenación en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos civiles de las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo en la horas hábiles de desacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Marzo próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional; en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II o en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, en la del Canal o en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Comisario regio, El Conde de Egeban Collantes.

##### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la enajenación en pública subasta del volumen total de los escombros procedentes de las obras del Tercer Depósito, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas por metro cúbico (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula):

(Firma y firma del proponente)

—177—

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****TEDEORERIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA****PUEBLO DE JADRAQUE**

D. Marcos Magaña, Recaudador de la Hacienda en el Pueblo de Navas de Jadraque.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Minas, perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total des cubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advertiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Jaime Moysi, 237,42 pesetas.  
Navas de Jadraque, 23 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Marcos Magaña.

P—522

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALCANIZ**

D. Juan José Vidal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcainiz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución alcance cédufas, perteneciente a varios años de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des cubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advertiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Cándido Llisterri, ex Agente eje-  
cutivo, 24.570,12 pesetas.  
Alcañiz, 27 de Febrero de 1920.—  
El Recaudador, Juan José Vidal.

P—521

**ANUNCIOS OFICIALES****COOPERATIVA ELECTRA MADRID**

Habiéndose extraviado los tres extractos de inscripción, números 1.023, 4.636 y 2.419, representativos de 21 acciones, serie B, de esta Sociedad, números 18.449/51, 83.450 y 47.697/713; cuyo valor notarial asciende a 50 pesetas por acción, que se halla completamente desembolsado, expedidos por la misma a favor de D. Antonio Fernández los dos primeros, y de D. A. E. Martínez en testamentaria el tercero; se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Febrero de 1920.—  
El Subdirector, Tomás Marina.

X—369

**SUCESORES DE MATIAS LOPEZ****(SOCIEDAD ANONIMA)**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le confirió la Junta general ordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 de Febrero último, ha dispuesto repartir un dividendo de 6 por 100 por cuenta de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1919, o sea pesetas 30 por cupón (libre de todo impuesto).

Dicho dividendo se pagará contracupón número 8 de las acciones número 1 al 4.500, ambos inclusive, desde el día 15 del corriente, en la Caja de la Sociedad, Palma Alta, número 8.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Torrelaguna.

X—503

**SUCESORES DE MATIAS LOPEZ****SOCIEDAD ANONIMA**

Balance general de dicha Sociedad Anónima, cerrado el 31 de Diciembre de 1919.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja .....	38.793,63
Caja de El Escorial.....	6.184,84
Caja Fábrica de Madrid.....	20,95
Banco de España.....	66.601,58
Banco Hispano-Americano .....	77.211,67
Maquinaria Escorial.....	329.414,74
Maquinaria Madrid.....	21.125,35
Propiedades Escorial.....	758.796,61
Deudores de Madrid.....	71.515,26
Deudores de provincias.....	556.614,09
Mercaderías generales.....	1.234.697,84
Efectos a cobrar.....	214,85
Gastos constitución Sociedad .....	16.455,30
Depósito Central.....	31.925,46
Fianzas .....	1.518,33
Escuelas Escorial.....	2.029,20
Muebles y guadarnés.....	17.901,01
Sucursal Sevilla.....	84.245,26
Sucursal Fábrica Madrid.....	42.866,20
Cochera y guadarnés.....	16.686,95
Impuestos s/utilidades.....	82.978,24
S. A. San Gonzalo.....	6.000,00
Impuestos utilidades e/accionistas .....	7.234,81
<b>Suma.....</b>	<b>3.170.431,74</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital 4.500 acciones a 500 pesetas.....	2.250.000,00
Varios acreedores.....	213.857,04
Remanente a cuenia nuc-va .....	552.649,67
Efectos a pagar.....	215.854,93
Fondo de reserva.....	73.889,65
Beneficio por ejercicio 1919 .....	164.680,44
<b>Suma.....</b>	<b>3.170.431,74</b>

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—  
El Presidente del Consejo de Adminis-tración, Marqués de Torrelaguna.

X—503

**FUNDICION TIPOGRAFICA****GUTENBERG**

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad se reunirá el día 25 del corriente mes de Marzo a las diez y seis horas del mismo, en su domicilio social, Fer-raz, 45, moderno, para celebrar se-sión, según previene el artículo 16 de los Estatutos, con objeto de ex-aminar y aprobar, si procede, la contabili-dad y demás gestiones adminis-trativas del ejercicio último, así como para reelección o nom-bramiento del Consejo de Adminis-tración y Gerente de la Sociedad, resol-ver sobre la reducción del capital por el importe del saldo de pérdidas y ganancias, y el de las acciones amortizadas y cuanto convenga a la buena marcha y desenvolvimiento de la industria.

Lo que se anuncia para conoci-miento de cuantos tengan derecho a asistir a dicha Junta.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Director-Gerente, Abelardo Paz.

X—504

## REFINERIA COVADONGA (S. A.)

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio social, Antilla de San Bernardo, 78, el 18 de Marzo, a las cinco de la tarde, bajo la siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria del ejercicio de 1919.

2.º Resolución sobre el balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Gerente, A. D. Canale.

X—501

## REFINERIA COVADONGA (S. A.)

Constituida por escritura de 13 de Febrero de 1917, ante el Notario don Anastasio Herrero Muñoz, domiciliado en Madrid, Montera, 51.

## BALANCE

Pesetas.

	ACTIVO	Pesetas.
Patentes: su saldo con 10 por 100 castigo.....	8.497,20	
Fundación-Sociedad: su importe con 5 por 100 castigo .....	6.162,00	
Pérdidas y ganancias: pérdida en el ejercicio que pasa al siguiente.	127.501,09	
Instalación fábrica: su costo .....	41.450,48	
Muebles: su valor.....	1.215,90	
Caja: existencia en efectivo .....	1.750,82	
Azúcar: costo del existente .....	26.266,72	
Bancos: saldos a su cargo .....	476.006,67	
Inmueble: su valor.....	277.336,30	
Materiales: su costo.....	19.755,25	
Maquinaria: su costo con 10 por 100 castigo.....	265.172,34	
Deductores diversos: saldo a su cargo.....	51.061,51	
<i>Suma.....</i>	<i>1.307.178,48</i>	
	PASIVO	
Acreedores diversos: su saldo .....	538.428,52	
Efectos por pagar: en circulación .....	178.749,96	
Capital: importe de las acciones emitidas y pagadas .....	600.000,00	
<i>Suma.....</i>	<i>1.307.178,48</i>	

El Gerente, A. D. Canale.—V.º B.: El Presidente, Luis Palomo.

X—503

## BANCO ESPAÑOL DE SEGUROS DE GANADOS (SOCIEDAD ANÓNIMA)

En virtud de lo que determinan los artículos 8 y 9 de nuestros estatutos, se cita a la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, Pizarro, 14, el día 14 del corriente, a las once de la mañana.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—

El Secretario general, Joaquín Fernández Ruiz.

X—498

## BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA

Resumen del balance general de 31 de Diciembre de 1919.

Pesetas.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.049.269,32	
Cartera.....	6.292.775,84	
Fondos públicos, efectivo.....	6.039.546,49	
Cuentas corrientes del Reino y extranjero.....	2.596.243,53	
Créditos escriturados.....	188.952,95	
Créditos contingentes.....	109	
Cajas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782,40	
Otros inmuebles de este Banco.....	8.097,73	
Mobiliario.....	12.722,07	
		16.858.310,42

## VALORES NOMINALES

Efectos en custodia, 47.687.811,87 pesetas; valores en garantía, 3.429.740 pesetas; = .....	51.117.551,87
<b>TOTAL.....</b>	<b>69.975.862,29</b>

## PASIVO

Capital: 2.000 acciones a 500 pesetas....	1.000.000
Fondo de reserva.....	100.000
Fondo de previsión.....	1.575.000
Imposiciones en efectivo .....	6.513.432,16

Cuentas corrientes de la plaza.....	8.144.553,55
Cuentas corrientes a interés reciproco .....	885.942,71
Lletres a pagar.....	20.478,09
Dividendos vencidos de acciones .....	17.785
Ganancias y pérdidas... .....	471.118,91
	18.858.310,42

## VALORES NOMINALES

Acreedores por depósitos en custodia, pesetas 47.687.811,87; idem por depósitos en garantía, pesetas 3.429.740; = ....	51.117.551,87
<b>TOTAL.....</b>	<b>69.975.862,29</b>

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1919.  
El Interventor, C. Garcés.—V.º B.: El Director 1.º (ilegible).

X—492

## LA ELECTRICA SEGOVIANA

## SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN

No habiendo podido celebrarse la junta general de accionistas convocada para el día 29 del pasado mes de Febrero por no haberse logrado la concurrencia de representantes de acciones en el número suficiente de éstos para constituir legítimamente aquella conforme a lo previsto en los estatutos por que venía rigiéndose la Sociedad, se convoca de nuevo a junta general para el día 14 del actual, a las once de la mañana, en esta ciudad, calle de San Frutos, número 51: advirtiéndose que, por tratarse de segunda

## FABRICA DE LADRILLOS DE VALDERRIBAS (SOCIEDAD ANÓNIMA)

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 de Marzo corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, plaza de la Independencia, 5. El Secretario, Manuel Cernuda.

X—494

convocatoria, se celebrará la referida Junta cualquiera que sea el número de señores accionistas que concurren a ella, cada uno de los cuales habrá de depositar en la Caja social, calle de Escuderos, número 16, con tres días de antelación al señalado, diez acciones, por lo menos, que le acreditarán el derecho de asistencia.

Segovia, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1920.—El Secretario de la Comisión Liquidadora, Fernando de la Calle..

X—498

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado la cartera-nombramiento que tenía adjudicada el Carabínero de Infantería Antonio Molina Alvarado, expedida en 5 de Marzo de 1917 y registrada al número 8.123, se anuncia por el presente para que dicho documento quede nulo, caso de ser hallado.

Pontevedra, 25 de Febrero de 1920.—El Teniente Coronel primer Jefe, Julio G. Coll.

X—499

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración, con arreglo al artículo 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, número 4, el domingo 16 de Mayo, a las once de la mañana.

Según lo prescrito en el artículo 32 de los Estatutos, dicha Junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la Junta, deberán, un mes antes de la reunión, o sea el 16 de Abril, lo más tarde, depositar sus títulos.

En Madrid, en la Caja de la Compañía.

En París, antes del día 12 de Abril, en las Oficinas del Comité de la misma, calle Chauchat, número 20, y

En Barcelona, en la Caja del Comité de la Compañía, antes del día 14 de dicho mes.

Al entregar sus acciones los señores accionistas, recibirán un resguardo nominativo, indicando la fecha en que se efectúa el depósito.

En el caso en que varios accionistas fuesen portadores de un mismo número igual de acciones, se seguirá el orden de inscripción de los respectivos depósitos.

Madrid, 3 de Marzo de 1920.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—494

Valencia, 12 de Febrero de 1920.—P. A. del C. de A., El Presidente, Francisco Rubio.

X—496

#### BOOKS COMERCIALES DE VALENCIA (C. A.)

##### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará por primera convocatoria el día 28 de Marzo del corriente año, en las Oficinas sociales, sitas en el muelle de Levante del puerto de Valencia, Almacén de imprentación de esta sociedad, a las diez y media de la mañana, para tratar del examen y aprobación, en su caso, de la gestión realizada por el Consejo durante el ejercicio finalizado en 31 de Diciembre de 1919, y de la Memoria presentada por el mismo, así como del Balance correspondiente a dicho ejercicio e informes que sobre él emite el Consejo de Cuentas de cuentas y reelección de cargos en el mismo.

Los señores accionistas que teniendo derecho de asistencia, deseen concurrir a la referida Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos que acrediten su depósito en algún establecimiento de crédito, acompañadas de las correspondientes facturas (cuyos impresos se facilitarán en las Oficinas sociales), todos los días laborables y horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y nueve, hasta el día 18 del mismo mes de Marzo; pudiendo examinar todos aquellos accionistas que hayan obtenido tarjeta de asistencia, en las indicadas oficinas, a las mismas horas y durante los diez días precedentes al señalado para la celebración de la Junta, los libros, documentos, operaciones y situación de la Sociedad; y admitiéndose en la Secretaría social, sita en las antedichas oficinas, a las mismas horas ya citadas, hasta las diez y media de la mañana, del día 26 del indicado mes de Marzo, cuantas proposiciones presenten los señores accionistas y se ajusten a lo dispuesto para ello en los Estatutos sociales.

Si la Junta no pudiera constituirse en primera convocatoria el día antes citado, se convoca desde luego y para tal caso a los señores accionistas a Junta general ordinaria por segunda convocatoria el día 29 de Marzo del corriente año, en el mismo sitio y a igual hora, para tratar de los asuntos indicados en la primera convocatoria.

#### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

DOMICILIACIÓN EN ESPAÑA DE VALORES PAGADEROS EN EL EXTRANJERO EN PESETAS O FRANCOS

Entrega de los títulos definitivos de obligaciones domiciliadas en España de primera serie Norte.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de resguardos de canje de la indicada serie, desde el número 2.937 en adelante, que la entrega de las láminas definitivas correspondientes, tendrá lugar a partir del lunes 22 del corriente, en las mismas dependencias en que se entregaron para canje las carpetas provisionales.

Asimismo previene a los señores portadores de resguardos expedidos con fecha posterior al 31 de Octubre de 1919, en representación de títulos antiguos, que no hubieran recibido las correspondientes carpetas provisionales, que los títulos definitivos les serán entregados contra presentación de los resguardos que obran en su poder.

Madrid, 3 de Marzo de 1920.—El Secretario del Consejo, Ventura González.

X—498

#### MINAS DEL TESCRERO (SOCIEDAD ANÓNIMA)

Celebrará Junta general de accionistas el día 30 de Marzo, a las quince, Carrera de San Jerónimo, 38.

Madrid, 3 de Marzo de 1920.—El Director-Coriente, José Arregui.

X—499

#### SOCIEDAD ANÓNIMA TUBOS FORJADOS

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del artículo número 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el 20 del actual, a las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sita en Elorrieta (Deusto). A este fin se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de los Estatutos, relativo al derecho de asistencia a las Juntas generales y demás extremos.

Bilbao, 4 de Marzo de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, S. de Landecho.

X—500